



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

12 010 202

RESOLUCION No. 9 -2002

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Superintendencia de Bancos establecer los modelos a que deben ajustarse los Estados Financieros de las entidades de intermediación financiera, disponiendo la frecuencia, el modo y el detalle con que los mismos deberán ser suministrados, tanto al Banco Central como a este Organismo.

CONSIDERANDO: Las modificaciones introducidas al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, derivadas del cambio del Método Contable de lo Percibido por lo Devengado, se hace necesario adecuar los modelos de presentación de informaciones financieras, así como las instrucciones para la elaboración de los Estados Financieros de las entidades sujetas a supervisión, que promuevan la transparencia de dichas informaciones;

CONSIDERANDO: Que es interés de la Superintendencia de Bancos adecuar los formatos de presentación de la información financiera conforme a los Estándares Internacionales.

VISTOS: Los Artículos 3, 6, (acápite g), 9, 30 y 35 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No.8940 bis, del 19 de abril de 1965 y sus modificaciones.

VISTAS: Las Resoluciones No.13-94 de la Superintendencia de Bancos de fecha 9 de diciembre de 1994, sus modificaciones y en especial, las Nos. 12-2001, 4-2002, 6-2002 y 7-2002, de fechas 5 de diciembre del 2001, 19 de febrero y 8 de marzo del 2002, relativas al Cambio del Método Contable de lo Percibido por lo Devengado.





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

Por tanto, el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley General de Bancos No. 708 de fecha 14 de abril de 1965,

RESUELVE

ARTICULO 1: Se modifica el Capítulo V "Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, puesto en vigencia mediante la Resolución No. 13-94 de este Organismo de fecha 9 de diciembre de 1994.

ARTICULO 2: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

- a) Bancos Comerciales;
- b) Bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples bancarios;
- c) Bancos de Desarrollo;
- d) Bancos de Desarrollo autorizados a ofrecer servicios ampliados;
- e) Bancos Hipotecarios de la construcción;
- f) Banco Nacional de la Vivienda;
- g) Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda;
- h) Financieras;
- i) Financieras autorizadas a ofrecer servicios ampliados;
- j) Casas de Préstamos de Menor Cuantía;
- k) Empresas emisora y/o representantes de tarjetas de crédito;
- l) Agentes de Cambio; y
- m) Otras Instituciones Financieras Públicas.

ARTICULO 3: En adición a los cuatro (4) estados financieros básicos referidos al 31 de diciembre, 2002 las Instituciones Financieras deben remitir en medios magnéticos e impreso a esta Superintendencia de Bancos el dictamen de los Auditores Externos, las notas a dichos estados e información complementaria, dentro del plazo establecido en el





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

Capítulo V, del citado manual y sobre la base de las especificaciones establecidas al respecto.

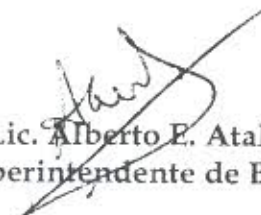
ARTICULO 4: Las entidades financieras deberán reflejar en sus registros los ajustes y/o reclasificaciones recomendadas por los Auditores Externos. Dichos ajustes deberán ser notificados conjuntamente con los estados financieros auditados.

ARTICULO 5: Remitir a esta Superintendencia de Bancos en medios magnéticos un reporte mensual contentivo de los depósitos y valores del público por tipo de instrumento y monto, conforme modelo establecido para esos fines, anexo a esta Resolución.

ARTICULO 6: Enviar a este Organismo Supervisor las memorias anuales, atendiendo a los requerimientos mínimos que se anexan a la presente Resolución.

ARTICULO 7: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión de la misma.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).


Lic. Alberto E. Atallah
Superintendente de Bancos

